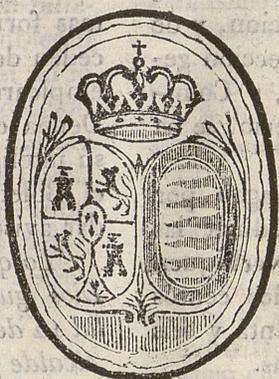


Núm. 60.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 19 de Mayo de 1838.

ARTICULO DE OFICIO.

Real Decreto ampliando el artículo 92 de la ley de reemplazos.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Sr. — Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente: „Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española; REINA de las Españas; y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. La sustitucion del servicio militar de que trata el capítulo catoree de la ley de reemplazos, se podrá verificar, además de lo prevenido en el artículo noventa y dos de la citada ley, por medio de los mozos ó viudos sin hijos, que teniendo la aptitud física conveniente, hayan cumplido los veinte y cinco años y no pasen de treinta.

Esta ampliacion es aplicable á la quinta últimamente decretada; contando el mes que prescribe el artículo noventa de la ley de reemplazos, desde la publicacion de la presente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — YO LA REINA GOBERNADORA. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Ló que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Mayo de 1838. — El Baron de Carondelet. — Señor Comandante general de...

Real orden señalando las reglas que han de observar las oficinas de Amortizacion en la liquidacion que hagan para deducir las cargas del importe de los remates de fincas nacionales.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Abril último la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de la comunicacion de esa Direccion general, su fecha 13 de Enero último, consultando el expediente promovido en la Intendencia de Málaga por un comprador de fincas nacionales, solicitando que las liquidaciones que se hagan por las Contadurías de Arbitrios para deducir las cargas del importe de los remates, se ejecuten con sujecion á las leyes del Reino, esto es, al treinta y tres y tercio al millar los censos consignativos y reservativos de origen redimible, y al sesenta y seis dos tercios las demas cargas perpetuas, con cuyo motivo propone esa Direccion general se modifique la regla 3.ª de la Instruccion de 30 de Junio de 1837, expedida para facilitar la ejecucion del Real decreto de 31 de Mayo anterior, en lo relativo á las perpetuas, inclusive los arrendamientos anteriores al año de 1800, de que habla el artículo 1.º del mismo Real decreto; y en su vista, teniendo presente S. M. lo mandado en el auto acordado de 5 de Abril de 1770, que es la ley 12.ª título

15, libro 10 de la Novísima Recopilación, y de conformidad con el parecer de esa Dirección general, Asesor de la Superintendencia, y Comisión auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que las liquidaciones que se hagan por las Oficinas de Amortización para deducir las cargas del importe de los remates se verifiquen al treinta y tres y tercio al millar en los censos consignativos y reservativos, y al sesenta y seis dos tercios idem en las cargas perpetuas.

2.º Que la regla 3.ª de la Instrucción de esa Dirección general de 30 de Junio de 1837 quede subsistente para la redención de dichos censos, y sin efecto para la redención de las cargas referidas.

3.º Que en su consecuencia se observe en la redención de las propias cargas lo que dispone el mencionado auto acordado de 1770, regulándolas al sesenta y seis dos tercios al millar, y que este mismo sistema rija para los arrendamientos anteriores al año de 1800.

4.º Que las redenciones que se hayan ejecutado según lo establecido en la referida regla 3.ª, sean válidas y permanentes, siempre que se hubiese satisfecho en todo ó parte el importe del capital redimido, y los Censatarios tuviesen otorgadas las obligaciones de que trata el artículo 7.º del Real decreto de 5 de Marzo de 1836.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos."

En su consecuencia ha acordado la Junta de ventas de Bienes nacionales se traslade á V. S. á fin de que se sirva comunicarla á las Oficinas de Arbitrios, previniéndolas remitan á esta Dirección á la mayor brevedad posible un estado que manifieste, con arreglo al modelo circulado, las redenciones de censos verificadas hasta fin de Abril último, expresando con distinción los que son redimibles ó al quitar, y los perpetuos, y si el pago se ha hecho en créditos ó en metálico; y otro de las que estuviesen pendientes, y se hayan solicitado en el término prefijado al efecto por el Real decreto de 31 de Mayo de 1837, acompañando un ejemplar del Boletín oficial de esa Provincia en que se hubiese insertado aquel, en cumplimiento de la 1.ª prevención de la Instrucción de 30 de Junio del mismo año con que se circuló; encargando á las referidas Oficinas no omitan, como se ha observado en algunas Provincias, la remision de los expedientes que con arreglo á la citada circular deben instruirse para las redenciones, á fin de que la Junta los examine y apruebe, si los hallase arreglados, sin cuyo requisito no debe admitirse pago alguno; y que las cantidades que hubiesen ingresado en metálico por redenciones en virtud de la Real orden de 28 de Setiembre de 1836 se entreguen al Comisionado del Banco Español de San Fernando, si no se hubiese verificado, bajo las mis-

mas formalidades establecidas para las que proceden de ventas de fincas, á fin de que puedan emplearse en la adquisición de títulos de la Deuda consolidada. — Lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que se sirva hacer publicar en el Boletín oficial la Real orden preinserta, y dar aviso de su recibo.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Mayo de 1838. — Pedro Ocaña. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Director general de Montes y Plantíos del Reino con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 4 del presente mes me dice lo siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. S. de 26 de Febrero último, relativo á la autorización concedida por el Gefe Político de Cádiz al Alcalde de Tarifa para subastar los Montes del término de aquella Ciudad, á fin de cubrir con sus productos los gastos que indica, habiendo V. S. contestado al expresado Gefe, que bajo su responsabilidad revoque la mencionada facultad mientras no se adquiriera la evidencia de pertenecer dichos montes á los propios ó al Común de Tarifa. Enterada S. M. se ha servido manifestar que ha sido de su Real agrado esta contestación dada al Gefe Político de Cádiz, mandando prevenga á V. S., como de Real orden lo ejecuto, que por cuantos medios esten á su alcance impida que bajo ningún pretexto se haga corta alguna en los montes, ínterin no se verifique el deslinde y resulte comprobada su legítima pertenencia."

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 13 de Mayo de 1838. — Joaquin M. de Alba. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Diputación provincial de Valladolid. — Habiendo hecho presente á esta Corporación la Excmo. Diputación Provincial de Zamora las continuas quejas que recibe de varios prestamistas del empréstito de los 200 millones de que los Ayuntamientos de algunos pueblos y especialmente de los que en el día corresponden á esta Provincia, se niegan á entregarles los correspondientes billetes del Tesoro por las cantidades que adelantaron; y no pudiendo mirar con indiferencia tan escandalosa conducta, ha acordado que los que se hallan en este caso, y en particular los de los pueblos que correspondieron á la Provincia de Za-

mora, reintegren á cada prestamista, bien en billetes ó en metálico, las cantidades que hubiesen adelantado; en la inteligencia de que si así no lo hiciesen, á la primera queja que ésta Corporación reciba exigirá la responsabilidad al que resulte culpable, sin perjuicio de lo demás á que pueda haber lugar. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 15 de Mayo de 1838. — El Presidente, Joaquin M. de Alba. — José María Cano, Secretario. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

ANUNCIOS

Diputación provincial de Valladolid. — No habiéndose presentado por algunos pueblos los estados de población, clasificados por el método establecido en la Real orden de 1.º de Diciembre del año último, circulada en Boletín oficial de 25 de Enero posterior, núm 11, por no haber recogido como está mandado por esta Corporación los egemplares impresos de aquellos, ha acordado recordar á los Ayuntamientos morosos que á continuación se expresan la obligación de cumplir con lo mandado por la misma, encargándoles la ejecución de cuanto la referida Real orden dispone, bajo la mas estrecha responsabilidad, y que en término preciso de diez días nombren persona que se presente á recoger dichos egemplares de nacidos, casados y muertos; en la inteligencia que de no verificarlo pasarán Comisionados á su costa encargados de entregales y recibir su importe con las dietas que se les detalle. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 17 de Mayo de 1838. — El Presidente, Joaquin M. de Alba. — José María Cano, Secretario. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Nota de los Ayuntamientos morosos comprendidos en la anterior circular.

Partido de Medina. Fuentelapiedra. — La Seca. — Serrada.

Partido de la Mota. Benafarces. — Pedrosa del Rey. — Predroso. — Peñaflor. — San Cebrian de Mazote. — Tiedra. — Torrecilla de la Torre. — Vega de Valdeironco. — Velliza. — Villavellid. — Villamarciel. — Villardefrades.

Partido de Olmedo. Pozaldez. — Salvador.

Partido de Peñafiel. Aldealvar. — Manzanillo.

Partido de Rioseco. Cabrereros del Monte. — Santa Eufemia.

Partido de Valoria. Amusquillo. — Cabezón. — Quintanilla de Trigueros. — Trigueros. — Valoria la Buena. — Villavaquerín. — Villanueva de los Infantes.

Partido de Valladolid. Traspinedo. — Valladolid. — Zaratan.

Partido de Villalon. Barcial de la Loma. — Cabezón de Valderaduey. — Monasterio de Vega. — Oteruelo de Campos. — Quintanilla del Molar. — Roales. — Vega de Rioponce. — Villacreces. — Villalba de la Loma. — Villanueva de la Condesa.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Estado mayor.

El Excmo. Señor Capitan General ha recibido en el día de hoy el parte siguiente.

Comandancia general de ambas Riojas. — Ex-

celentísimo Señor: El Gobernador Militar de Viana con fecha 12 del actual me dice lo que sigue: „En la noche de ayer han dormido seis Batallones en Santa Cruz de Campezu, se dice bajan á Estella á fin de apagar el descontento que hay en aquel punto, acallándoles por el pronto con echar una contribucion que dé de sí para pagar 14 reales al soldado, 16 á los cabos y 20 á los sargentos, el pais todo se halla muy descontento; lo que pongo en noticia de V. S. por lo que pueda convenir.”

El mismo Gobernador en oficio de ayer me comunica lo siguiente:

„En la gran escaramuza que hubo el Jueves próximo en Estella, por segunda vez, con las voces de muera la Junta, robaron la Tesorería, cerráronse las puertas hasta el día siguiente, huyó la Junta como pudo, Carlos escapó por una puerta falsa, acogiéndose en el pueblo de Dicastillo, y para contener esta sedicion bajó Guergué como tengo dicho; hubo tiros por las calles, y aun se dice murió uno de la Junta y que el General Eguía salió herido.”

El Excmo. Señor General Leon con la Division de la Rivera se halla en Carcar, y cuatro batallones mas á sus órdenes en Alcanadre.

La Division del General Iriarte en Haro y sus inmediaciones, y el Excmo. Señor General en Gefe continuaba en Miranda.

Todo lo que comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 14 de Mayo de 1838. — Excmo. Señor. — Francisco de Paula Alcalá. — Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Vieja.

Igualmente el Comandante general interino de la Provincia de Soria Don Benito Losada, con fecha 13 del corriente dice á S. E., que habiendo salido con una pequeña columna de aquella Capital á perseguir los restos de la faccion Basilio, pudo alcanzar su retaguardia, despues de haber andado trece leguas, al atravesar la carretera de Madrid á Zaragoza por Huerta, cogiéndoles doce caballos y otros varios efectos, y matándoles otros trece caballos, sin mas pérdida por nuestra parte que la de un caballo reventado. El Señor Brigadier D. Javier Ezpeleta con su columna seguía al enemigo que se dirigía á Aragon.

De todas las Provincias del Distrito son satisfactorias las noticias y partes recibidos, disfrutándose la mas completa tranquilidad.

Todo lo que se hace saber al público para su satisfaccion. Valladolid 17 de Mayo de 1838. — El Gefe D. E. M., Leonardo Bonet. — V.º B.º, Carondelet. (B. Militar.)

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Gefe Político de Soria en oficio de 14 del corriente me dice: Que segun comunicaciones de Tafalla y Puente la Reina, fecha 11 del actual, el rebelde Sanz fué batido en el valle de Mena, quedando herido de gravedad, y prisioneras en nuestro poder tres compañías del 12 de Navarra con el comboy de municiones que conducian para la extinguida faccion de Negri. Que en Estella hay una emigracion horrorosa, y que es general la presentacion de facciosos en nuestros fuertes.

Estas últimas noticias se confirman por el Gefe Político de Logroño, quien en comunicacion de dicho día eatorce asegura que el 10 hubo en Estella otro

movimiento, de cuyas resultas se afirma que Don Carlos abandonó la Ciudad; y se añade que Guergué no se ha atrevido á entrar en ella porque sus batallones se le insubordinan.

Lo que me apresuro á poner en noticia del público para su satisfaccion. Valladolid 17 de Mayo de 1838. = Joaquín M. de Alba.

El Intendente Militar del Distrito de la Capitania general de Andalucía.

Siendo necesario contratar en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del Ejército en este distrito y Plaza de Ceuta por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1839, previa la aprobacion de S. M., con arreglo al pliego general de condiciones que rige, he señalado el dia 15 de Junio próximo á las doce de su mañana para celebrar en los estrados de esta Intendencia, sita en la plazuela de las Banderas de los Reales Alcázares, el único remate que debe efectuarse en la misma dependencia, segun lo mandado en Reales órdenes de 13 de Mayo de 1830 y 7 de Junio de 1835, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en esta secretaría el citado pliego de condiciones.

En esta virtud, las personas que gustasen interesarse en el expresado servicio administrativo, podrán acudir con sus proposiciones á esta Intendencia militar por sí ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirigirán por conducto de los respectivos comisarios de guerra, que estan facultados para recibir las parciales que se les presenten, segun otra Real orden de 29 de Abril de 1831, y remitirlas á esta dependencia con la anticipacion de 12 ó 15 dias antes del mencionado remate.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, he acordado que á este Edicto se le dé la circulacion y publicidad establecida por el Gobierno de S. M. Sevilla 25 de Abril de 1838. = Juan Butler. = Manuel de Laseras, Secretario.

El Intendente militar del distrito de Aragon.

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos éstantes y transeuntes en este distrito, por término de un año, que principiará en primero de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre del inmediato 1839, he señalado para su único remate el dia 28 de Junio próximo á las once de la mañana en los estrados de esta Intendencia calle del Coso número 42. Lo anuncio al público para que los que quieran tomarlo á su cargo se presenten, por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante á hacer sus proposiciones, ya sean para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia, y en la comisaría de guerra de la plaza de Jaca. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que el presente edicto tenga la circulacion y publicidad prevenida. Zaragoza 8 de Mayo de 1838. = Felipe Fernandez Arias. = Luis Blanco y Velilla, Secretario.

Intendencia militar de Castilla la Vieja. = Debiendo subastarse en Madrid en los estrados de la Intendencia general militar la hospitalidad militar del Distrito de Galicia por el término que se designe, tendrá efecto su remate el dia 1.º del próximo mes de Junio á las doce en punto de su mañana. Lo que manifiesto á V. para que se sirva insertar este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Mayo de 1838. = Antonio Gutierrez de Tovar.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Pobladura de Sotiedra, siendo su dotacion unas cien fanegas de trigo cobradas adelantadas por el facultativo, y por separado los golpes de mano airada y los partos á razon de diez reales las primerizas y á ocho las demas. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Ayuntamiento de dicha Villa hasta fin del presente mes de Mayo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Villalbarba, que consta de 118 vecinos, y cada uno paga una fanega de trigo de buena calidad cobrada por el facultativo en el mes de Setiembre; los que se afeitan en sus casas media fanega mas, y los que lo hacen dos veces á la semana dos fanegas: los partos diez rs. las primerizas y ocho las demas, y por separado los golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Ayuntamiento de dicha villa hasta el dia 30 del presente mes de Mayo.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Ciguñuela, á dos leguas de Valladolid, pueblo de 150 vecinos, y es su dotacion 5000 rs. cobrados de los vecinos por el facultativo, segun el repartimiento que le haga el Ayuntamiento por cuatrimestres, y por separado los partos y golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Ayuntamiento en todo el presente mes de Mayo.

Tambien se halla vacante el partido de Albeitar de dicha villa, con la dotacion de 18 á 20 cargas de trigo que cobrará por caballerías: es pueblo de panadería y de trajinería y se consume mucho herrage. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, en todo el presente mes de Mayo al mismo Ayuntamiento.

Se advierte que los aspirantes á las dos plazas han de expresar en sus solicitudes la edad, estado, tiempo que llevan de profesion y pueblo en que las han ejercido.

Se halla vacante el partido de Cirujano de Castromembibre, á dos leguas de la Mota del Marqués; tiene setenta vecinos, y vale 130 fanegas de trigo cobradas por el facultativo adelantadas en el mes de Setiembre, y por separado los eclesiásticos y los que se afeitan en sus casas: los partos de primerizas se pagan á diez reales y las demas á ocho; y tambien se pagan por separado los golpes de mano airada. Las solicitudes se dirigirán, francas de porte, al Señor Procurador del Comun de dicho pueblo hasta el dia 24 de Junio próximo.